



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: FABIÁN ALBERTO VILLA URIBE
Demandados: FUMIGAX S.A.S.
RENTOKIL INITIAL COLOMBIA S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00342-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve FABIÁN ALBERTO VILLA URIBE con cedula Nro. 98.626.964, en contra de la sociedad FUMIGAX S.A.S. con NIT. No. 890900347-1; y contra RENTOKIL INITIAL COLOMBIA S.A.S. con NIT. No. 900057931-2; la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las sociedades demandadas, señores JUAN PABLO ROMERO MUÑOZ y GERARDO AGUSTIN GUTIÉRREZ MATA, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegó copias del libelo DEMANDATORIO.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor RUBÉN DARÍO CARDONA JARAMILLO, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 13.967, del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: SOLICITAR a la parte demandante para que gestione y acredite las respectivas notificaciones del auto admisorio a la entidad demandada en los términos

de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en la forma establecida en el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 117 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 26 de SEPTIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO
El Secretario